

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-153413
FECHA:	22/08/2019
No de Referencia	U-2019-14098

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN MAKARENKO-FUNMAK

Atn.: BLANCA ESTELA ALONSO MUÑOZ

Carrera 24 F No. 20-73 Sur, Piso 2

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1342
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-15-0293

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 036 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN N° 036 DE 2019

30 ABR 2019

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la
FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y.

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, constituida mediante acta No. 000001 de fecha 08 de julio de 2007 e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de septiembre de 2007 bajo el No. 00126436 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y con estatutos aprobados mediante Resolución No. 3250 de fecha 29 de agosto de 2008 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 35549 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por la señora BLANCA ESTELA ALONSO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51 566 935, con domicilio en la Carrera 24 F # 20 - 81 Sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS

- i. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio correspondientes a los años 2015 y 2016, dentro de los plazos establecidos para el efecto y con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- ii. De conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 712 de fecha 28 de noviembre de 2017, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2017-197269 de fecha 30 de noviembre de 2017, (fl. 11).



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. **036** DE 2019

Página 2 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

- iii. Mediante Auto No. 547 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, así: Cargo primero, por el aparente incumplimiento en la obligación de iniciar las actividades propias de su objeto social y el cargo segundo, por la presunta omisión en la presentación de información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; decisión que fue notificada personalmente el **02 de noviembre de 2018**, según consta en el acta de notificación personal vista a folio 24 del plenario.
- iv. Mediante escrito radicado el 27 de noviembre de 2018 bajo el No. E-2018-182307, la representante legal de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, señora BLANCA ESTELA ALONSO MUÑOZ, presentó descargos al pliego de cargos, dentro del término otorgado por la ley para tal efecto (fls. 28 a 54).
- v. Mediante Auto No. 166 de fecha 29 de marzo de 2019 se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK** para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2019-65756, (fl. 58).
- vi. Que, revisado el expediente, se observa que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, no presentó alegatos de conclusión.

II. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 321-1 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de noventa y dos (92) folios.
- ii. Resumen de gestiones del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ generado el 25 de abril de 2019 visto a folio 59 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

Av. El Dorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 036 DE 2019

Página 3 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores ()"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991 reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que.

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general."

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 de Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 ABR 2019

Continuación de la Resolución No.

036

DE 2019

Página 4 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

Por consiguiente, el Decreto Distrital 593 de 2017 designó al Director de Inspección y Vigilancia como responsable directo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, respecto del servicio educativo; facultad que se encuentra consagrada en el literal E artículo 2º del Decreto 593 de 2017, así:



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 036-3 DE 2019

Página 5 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNIMAK"

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. **036** DE 2019

Página 6 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año."

Subraya y negrita fuera de texto.

Procesos
Sancionatorios

III. EDUCACIÓN INFORMAL

De acuerdo con la Ley 115 de 1994, existen diferentes modalidades de educación tales como: educación informal, educación formal y educación no formal – hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano – ETDH-.

En este sentido, respecto de la Educación Informal, el artículo 43 de la ley general de educación 115 de 1994, la define como "todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados"; y conforme al Artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015:

La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. (negritas y subrayas fuera de texto).

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto- ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Por consiguiente, de acuerdo a las características del tipo de educación al que se hace referencia en esta solicitud, se enmarca dentro de la modalidad de Educación Informal, por ende no requiere autorización, ni se encuentra sujeta a inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

La oferta

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 01 DE 2019

Página 7 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 547 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formularon los siguientes cargos en contra de la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK:

"CARGO PRIMERO:

Omisión en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, cuyo término máximo de inicio tuvo ocurrencia el 29 de agosto de 2010, por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MAKARENKO "FUNMAK".

CARGO SEGUNDO:

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017".

i. DESCARGOS

Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2018 radicado bajo el No. E-2018-182307, la representante legal de la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK, presentó descargos al pliego de cargos, pronunciándose respecto de los mismos así:

Respecto del primer cargo, informó que la entidad sí ha desarrollado su objeto social, que efectivamente no cuentan con ningún tipo de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo formal ni de educación para el trabajo y desarrollo humano; por cuanto el objeto social de la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK es brindar orientación y dictar taller de educación sexual, medio ambiente, talleres de idiomas, tecnológica, cerámica, entre otros. Y frente al segundo cargo, aportó la información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Así pues, examinado el material probatorio se evidencia que la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK, a través de escrito de fecha 27 de noviembre de 2018 radicado bajo el No. E-2018-182307, indicó a esta Dirección que ha desarrollado su objeto social a través de la prestación del servicio de educación informal, oferta educativa que no requiere autorización ni licencia de funcionamiento, por lo que se declarará desvirtuado el primer cargo formulado mediante auto No. 547 del 25 de septiembre de 2018.



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 036 DE 2019

Página 8 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

En el escrito de descargos, la entidad investigada también presentó la información financiera de los años 2015, 2016 y 2017. Por lo que con dicha conducta y atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se subsana la presunta omisión en la presentación de la información financiera de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989; conducta que dio mérito a que se formulara el segundo cargo en contra de la precitada entidad.

Así las cosas, se dará por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia se archivará la misma, al haberse desvirtuado los cargos formulados en contra de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK** mediante auto No. 547 del 25 de septiembre de 2018.

Por último, deberá advertirse a la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, que deberá cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera de cada año, pues de lo contrario, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a sancionar la personería jurídica de la Fundación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En el escrito de
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la presente actuación administrativa, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2016-15-0293 adelantada contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, constituida mediante acta No. 000001 de fecha 08 de julio de 2007 e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de septiembre de 2007 bajo el No. 00126436 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y con estatutos aprobados mediante Resolución No. 3250 de fecha 29 de agosto de 2008 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 35549 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por la señora BLANCA ESTELA ALONSO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.935, con domicilio en la Carrera 24 F # 20 - 81 Sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK**, señora BLANCA ESTELA ALONSO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.935 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **036**

30 ABR 2019
DE 2019

Página 9 de 9

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK"

TERCERO. - ADVERTIR a la FUNDACIÓN MAKARENKO - FUNMAK, que deberá cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera de cada año, pues de lo contrario, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a sancionar la personería jurídica de la Fundación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

CUARTO. - REMITIR al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **30 ABR 2019**

MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	

100

2112

ORDER

১৪৭

1997

2010

2.1.1. 2004

24. 19